



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2016 – 00992ok

1. Vencido el término de suspensión procesal, se REANUDA el trámite de rigor dentro de las presentes diligencias (art. 163 C.G.P.).
2. Respecto de la petición de terminación procesal por pago que presenta el apoderado de la parte demandada, previo a proveer sobre la misma, póngase en conocimiento del extremo ejecutante por el término de cinco (5) días para que sobre la misma se pronuncie y haga las manifestaciones y solicitudes que a bien tenga. Secretaría, vencido el término ingrese el expediente al Despacho.
3. Igualmente, se le requiere para que acredite la consignación a la que estaba supeditada la conciliación celebrada, a efecto de corroborar que se cumplen los presupuestos de la terminación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 058 del _18 de diciembre_ DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am</p> <p> JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria</p>

je

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cf0b96e79625b8158ecf3c33731076efdc348dfbb1b2ecc1089d122488
5efdb**

Documento generado en 17/12/2020 08:31:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**